Proyecto de Ley N° 4780/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 ABR 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 6:02 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LAS PRISIONES DEL PAIS PARA LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS RECLUSOS AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD

El Congresista de la República que suscribe **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LAS PRISIONES DEL PAIS PARA LA REPARACIÓN CIVIL DE LOS RECLUSOS AL ESTADO Y A LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto promover las actividades laborales en las prisiones del país, a través de establecer un sistema de trabajo comunitario para la reparación civil por parte de los reclusos, independientemente del tipo de delito, con la finalidad de resarcir al estado y a la sociedad en general el daño causado por el delito cometido. Esta reparación, se llevará a cabo a través de la actividad que realizará el recluso en el área agrícola o forestal en terrenos del estado.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación de la Ley
La presente Ley se aplicará a todos los reclusos que estén cumpliendo condena, sin distinción del delito cometido y del tipo de pena que esté cumpliendo.

CAPITULO II
ACTIVIDADES Y CONTRAPRESTACIÓN POR LAS ACTIVIDADES LABORALES

Artículo 3.- Actividades a desempeñar para el cumplimiento de la reparación civil
Las actividades a desempeñar por los reclusos estarán constituidas por:

a. **Actividades agrícolas:** Acondicionamiento y preparación de las tierras para la siembra de cultivos, mejoramiento de suelos agrícolas, siembra, fumigación, riego, recolección de cosechas, resguardo de las siembras y de productos recolectados u otras actividades conexas.

b. **Reforestación:** Recuperación de bosques que han sido destruidos por la tala y quema ilegal, a los fines de proteger la biodiversidad y los recursos naturales para contribuir al desarrollo forestal.

Artículo 4.- Beneficios
Los reclusos sujetos al cumplimiento de la reparación civil a través del trabajo comunitario, obtendrán los siguientes beneficios:

a. **Capacitación en materia agrícola y forestal:** Los reclusos obtendrán conocimientos sobre la materia agrícola y forestal, aplicables en las actividades diarias de campo, con la finalidad de lograr un mayor rendimiento.

b. **Contraprestación:** El recluso recibirá un pago por el Estado monetariamente, en virtud del cumplimiento de la actividad comunitaria desempeñada en el área agrícola o forestal. Este pago, podrá ser retenido parcialmente para cumplir la reparación civil dispuesta por el juez. Está contraprestación no tiene carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza.

   El pago recibido será destinado para la manutención del recluso dentro del centro penitenciario, para el cumplimento de la reparación civil a la víctima o para las obligaciones alimentarias que pueda tener el recluso para su núcleo familiar u otras que se puedan generar como consecuencia de su actividad delictiva.

Artículo 5.- Adecuación por Discapacidad
Se exceptúan del cumplimiento del servicio comunitario como reparación civil, a los reclusos que por motivos de salud tengan una discapacidad permanente para realizar las actividades señaladas en el Artículo 3 de la presente Ley. Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará que otras actividades puede realizar el recluso según su discapacidad.

DISPOSICIÓNES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Normas reglamentarias
Se faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

Segunda. - Coordinación multisectorial

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, coordinará junto con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE) y el Ministerio del Interior (MININTER), la forma, tiempo y control de la prestación del servicio comunitario.

Tercera. - Equipos electrónicos

El Ministerio del Interior (MININTER), se encargará de la compra de equipos electrónicos. El costo de dichos equipos, deberá ser asumido por la contraprestación recibida por el recluso.

Cuarta. – Equivalencia de la reparación civil con las obligaciones alimentarias

Tratándose de delitos que afecten la integridad física o mental de la víctima, o su fuente de ingresos que sirvan para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; la reparación civil impuesta será considerada deuda alimentaria para todo efecto legal.

Quinta. - Modificación del artículo 98 del Código Penal

Modificase el artículo 98 del Código Penal, en los siguientes términos:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

*Artículo 98.- En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración, **o hasta dos tercios de cualquier otro ingreso que pueda generar**, para el pago de la reparación civil.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Implementación

Durante los dos primeros años de implementación de la presente Ley, el servicio comunitario será realizado por reclusos reincidentes. Posteriormente, se irá incorporando progresivamente al resto de la población penal.

Lima, 14 de abril de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 10:47:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 13:03:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023 17:11:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 12:18:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 11:09:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 12:19:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Es de conocimiento público que cada día son más los reclusos que se encuentran en los recintos penitenciarios del Perú, también lo es, que la mayoría de estas personas salen más violentas después de haber concluido su sentencia. Sin embargo, desde hace algunos años, se viene trabajando por recuperar a los que han delinquido, no solo en lo personal, sino desde el punto de vista de sus derechos humanos; no obstante, los resultados no han sido 100% positivos. Es por ello, que surge la necesidad de crear una Ley que permita la rehabilitación de la población penal en el presente y sobre todo en el futuro, al momento de que esta población sea reinsertada en la sociedad.[1] De manera, que estos puedan desempeñarse según sus propias capacidades, destrezas y demás habilidades que sean de utilidad a las necesidades de la sociedad.

Con la actividad comunitaria, el recluso se sentirá motivado y tomado en cuenta como ser humano, valiendo así sus derechos humanos y obteniendo una cultura de amor al trabajo para el futuro. Al mismo tiempo, el servicio comunitario permitirá disminuir el hacinamiento en las cárceles durante el día. Esta Ley, comprende un proceso interno de formación grupal e individualizada, que promueve la participación de los reclusos de forma multidisciplinaria, como cooperación a las instituciones públicas y privadas del sector agrícola y forestal.[2]

Ahora bien, la presente Ley se centra en el servicio comunitario para la reparación civil de los reclusos a la víctima, al Estado y a la Sociedad, en virtud de que si bien es cierto la reparación civil es la consecuencia económica del daño causado por el autor del delito hacia la víctima, pero también debería de ser procedente en relación al estado y a la sociedad, toda vez, que los reclusos en los centros penitenciarios también generan un daño patrimonial de manera indirecta al estado, ya que mientras permanecen recluidos generan gastos que son asumidos por el mismo, tales como: alimentación, salud, vigilancia, vestimenta, aprendizajes, infraestructura, entre otras.[33] Por otra parte, la importancia de

[1] Padre Gerardo Cote. *"Una mirada al mundo carcelario peruano".* (2006), 7-8
[2] Katherine Georgina Oliveri Astorga. "Programas de rehabilitación y reinserción de los sistemas de cárceles concesionadas y estatales". Chile, (2011), 2-3

[3] Ángel Rafael Peñaloza González. "*El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social".* (2017), 1-5

esta Ley radica en la preocupación que nace por parte del Estado de reeducar y enseñar al recluso el valor del trabajo, tanto en el presente como en el futuro. De esta forma, se evita el ocio dentro de los centros penitenciarios, la violencia y al mismo tiempo, se mejoran las acciones conductuales de los reclusos.

Sobre estas ideas nacen las siguientes premisas:

1.Se resalta que las cifras oficiales de las tasas de encarcelamiento van incrementando día a día, por lo que se deben aplicar políticas sobre el régimen penitenciario, en relación a que dicha población sobrepasa la capacidad de albergue de las prisiones disponibles.[4] Este problema se puede modular, por medio de la presente ley, ya que, no habría reincidencia de delitos y hablaríamos de una eficiente resocialización.

2. La reinserción penitenciaria en la sociedad merece ser evaluada y estudiada a fondo, implementando medidas que así lo permitan, toda vez, que siguiendo los parámetros de la Constitución Política del Perú en su Artículo 139, que contempla los principios de administración de justicia, y el principio de que el régimen penitenciario debe reeducar, rehabilitar y reincorporar al penado a la sociedad.[5]

Al respecto, un claro ejemplo es el taller 'Manos invencibles', de la empresa Renzo Costa, se instaló en este centro penitenciario Ancon II. Es un taller productivo, el cual se dio gracias a un convenio entre el Inpe y Adex, que da a los internos la oportunidad de reinsertarse en la sociedad con un trabajo y una remuneración formales, tal como lo estipula el Decreto Legislativo N° 1343, "de promoción e implementación de Cárceles productivas"[6].

[4] Informe Estadístico correspondiente al mes de julio del (2006), elaborado por la Oficina de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia.

[5] Constitución Política del Perú. Artículo 139

[6] https://larepublica.pe/sociedad/2022/08/27/inpe-reos-trabajan-en-renzo-costa-a-que-tipo-de-talleres-y-estudios-se-puede-acceder-en-la-carcel

3. El servicio comunitario es aplicable al condenado sin violar los derechos humanos, específicamente, la estabilidad psicológica, social y familiar de la persona que comete el delito. Además, de mejorar su calidad de vida aún cuando esté en un centro de reclusión. Por medio de la reeducación para ejecutar el trabajo comunitario y la vivencia diaria del recluso, se logra una mejor conducta y rectitud que permita la reducción de la pena o en algunos casos obtener la libertad.

4. El estado en caso de que el recluso opte por recibir el pago para su manutención, tendrá la obligación de mejorar la calidad alimentaria del recluso.

5. El Servicio Comunitario prestado por los reclusos, generará producción para la nación, según lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley, en sus literales a y b, sobre la producción agrícola y reforestación. También permitirá ahorro en recursos por parte del Estado, en mano de obra para la producción en los sectores mencionados, esto contribuirá al desarrollo de la economía nacional.

6. Como todo país, Perú posee convenios y tratados con entidades internacionales, estos promueven obligaciones para con la comunidad internacional. De primera mano, el Estado peruano debe asumir también todas las obligaciones con los individuos que habitan en su jurisdicción, independientemente de que sean o no reclusos.

7. La creación de esta ley permite la incorporación de las instituciones públicas en el arduo trabajo de reinsertar a los reclusos en la sociedad, a través de los servicios comunitarios.

Debe resaltarse que esta situación a favor de los reclusos condenados no solo es notable en nuestro país, sino en muchos otros. *"Existe un ámbito crítico, que refiere a la incapacidad del sistema penitenciario para rehabilitar a quienes ingresan a ellos. Hay por lo tanto una responsabilidad social y una necesidad de revertir el proceso impulsando políticas sociales de reinserción que favorezcan la integración social de estas personas. Actualmente, la oferta programática de rehabilitación y reinserción en el sistema cerrado es débil, desde una perspectiva cualitativa como también a nivel de cobertura, en el acceso a los programas psico - sociales, educativos y laborales, pues sólo abarca a un número reducido de la población usuaria, generando períodos de ocio en los internos no beneficiados. Situación que se ve agravada, pues la cobertura no ha aumentado en virtud del sostenido crecimiento de la población penitenciaria."* (Consejo para la Reforma Penitenciara de Chile, 2010:33).[7]

"Al mismo tiempo, para cumplir con el objetivo de una reinserción social efectiva, no se visualiza una oferta programática que integre a los subsistemas más cercanos de los individuos, por tanto, egresan sin las herramientas necesarias para enfrentar los nuevos desafíos de la vida en libertad."

~~Según Espinoza, P, (2011:6)[8], en~~ Orientaciones Técnicas 2011 *"se debe impulsar una cultura penitenciaria que conjugue el respeto de los derechos humanos de los internos, a través de programas e inversiones en su recuperación social, involucrando a toda la comunidad nacional, así gana la persona humana y se refuerza la seguridad colectiva, requisito esencial para el crecimiento y equidad social."*

[5] Constitución Política del Perú. Artículo 139
[6] Consejo para la Reforma Penitenciara de Chile. (2010), 33

Como se puede observar, la problemática actual de los derechos humanos de los reclusos y, sobre todo; de su reinserción en la sociedad, es un factor predominante en las jurisprudencias de varios países, donde se aboga por la reparación civil no solo de la víctima sino de los que comenten el delito ocasionando un daño, por medio de políticas solidarias a favor de la sociedad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

En el Perú como en otros países, no existe una cultura de trabajo comunitario para los reclusos en el cumplimiento de la condena, toda vez, que al recluso siempre se le ha mantenido encarcelado, sin motivarlo a las labores agrícolas y forestales, sin incorporarlo al trabajo productivo, que sirva como desarrollo sostenible para sí mismo, contribuyendo con la nación y la sociedad. El conocimiento que los reclusos adquieran durante la realización del trabajo comunitario, es una fuente de motivación y de incentivo para incorporarse al trabajo y obtener ingresos, una vez que obtengan la libertad.

[7] Consejo para la Reforma Penitenciara de Chile. (2010), 33
[8] Espinoza, P. "Orientaciones Técnicas 2011". (2011), 6

Además, esto sirve para enseñar una cultura de ahorro en los reclusos, ya que el pago que obtendrá será acumulativo. Cabe destacar, que de esta manera el recluso se sentirá tomado en cuenta por el sistema, sin ser excluidos de la sociedad.

SOBRE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

En relación a las actividades agrícolas, se toma esta iniciativa como una forma de reeducar a los reclusos en las actividades del campo a través de la capacitación por medio de talleres, proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como entidad competente en el área agrícola que permita la obtención de los conocimientos sobre el correcto trabajo de las tierras, tales como: la preparación del suelo, los tipos de cultivos, mantenimiento de las siembras, sistema de riego, recolección de la cosecha, entre otras. A su vez, se pueden rescatar las tierras del estado que no están productivas y darle continuidad a las que están siendo trabajadas.

Estas actividades serán realizadas por los reclusos, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Sabiendo que actualmente MIDAGRI cuenta con proyectos de inversión de gran escala, los reclusos bien podrían participar como parte de la mano de obra de apoyo a los empleados agrícolas. Sobre ello, se conoce que 68 millones de soles en este año 2020, se destinarán para financiar 37 proyectos de inversión pública en 14 regiones del país.[9]

Así lo señala el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria, Carlos Ynga, *"Con el Ministerio de Economía y Finanzas hemos realizado un barrido identificando los proyectos que ya cuentan con expediente técnico con todos los requerimientos técnicos y jurídicos.*

La inversión total es de 108 millones de soles, pero solo 68 millones se transferirán este año. Se están formulando más propuestas, de hecho, para asegurar la campaña agrícola 2020 y 2021, se ha propuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas un decreto para brindar el capital necesario a fin de asegurar por lo menos 2 millones de hectáreas".

Por otra parte, el servicio comunitario que contempla la presente Ley, también abarca el tema de la reforestación, lo cual permitirá la recuperación de nuestros bosques, a fin de contribuir con el desarrollo del medio ambiente y el cuido de los recursos naturales y la biodiversidad, así como también, la obtención de recursos con el producto de nuestros bosques. Según MIDAGRI[10] en su Plan Nacional de Reforestación, señala que es posible

[9] Diario La República. *"Minagri propone fondo para asegurar siembra de dos millones de hectáreas agrícolas".* Economía (2020)
[10] Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). *"La reforestación en el país".* (2005)

el establecimiento de especies de árboles, ya sean nativos o exóticos, con fines de producción, provisión y protección de los servicios ambientales. Según esta premisa, está sobreentendido que, si se incorpora al recluso al trabajo de campo en reforestación, no solo contribuye con el medio ambiente, sino que sumará aportes económicos en lo que a producción se refiere.

Según la Ley forestal y de Fauna Silvestre del Perú[11], *"el establecimiento de plantaciones va acompañado de actividades de preparación de suelos (mejora la captación de nutrientes y humedad), como también avanzadas técnicas de control de malezas y fertilización de los suelos, lo que facilita el crecimiento de los árboles. Las plantaciones forestales se realizan mediante la participación de gran número de trabajadores capacitados y competentes."* Es por esta razón, que en la presente Ley se contempla que los reclusos que estén destinados a este tipo de labor comunitario, deben recibir capacitación previa por parte del organismo competente. Se señala que, a principios del año 2020, MIDAGRI elaboró una propuesta para reforestar 3,2 millones de hectáreas de tierras degradadas, por medio de la presentación de varios proyectos pilotos en coordinación con los gobiernos locales y regionales. Se señala que estos proyectos puedan restaurar por lo menos 2 millones de hectáreas en el Perú.

Como un aporte más a las iniciativas planteadas, este Proyecto de Ley dará resultados significativos a los proyectos que ya se venían planteando desde el 2017, ya que permitirá la inclusión de mano de obra al sector forestal.

SOBRE LOS BENEFICIOS

1.En el 2018 se implementaba un Plan para resocializar a los presos, donde los parlamentarios, en el marco de un Simposio organizado por el Despacho Congresal, abordaron el tema de la vida de los reclusos, en especial al de reinsertarlos en la sociedad. Dentro de las exposiciones se señaló: *"La vida de los presos y ex presidiarios es una constante que requiere comprensión y apoyo.*[12] *Por ello, venimos trabajando junto a otras organizaciones como el Ministerio Carcelario, para buscar que los presos se reinserten a la sociedad y sean hombres de bien, pueden haber delinquido, o haber cometido otros delitos, pero eso no implica que ellos rehagan sus vidas junto a sus familiares".*

Retomando la temática, la reinserción de los reclusos en la sociedad es de carácter importante, donde las entidades carcelarias u otras en asociación se encarguen de la rehabilitación de los presos, no solo en lo social sino también en el ámbito educativo, mediante el fomento y la aplicación de talleres de capacitación que les permitan hacer la labor comunitaria y poder gozar de esos conocimientos al rehacer su vida en la sociedad,

[11] Ley forestal y de Fauna Silvestre del Perú. Sobre la reforestación. (2005)
[12] Simposio organizado por el Despacho Congresal. "Plan para resocializar a los presos". (2018)

este es uno de los grandes puntos que se expone en el Artículo 4 de la presente Ley, que sobre los beneficios plantea la capacitación, en este caso por MIDAGRI, quien en conjunto con las demás autoridades pueden brindar capacitaciones en materia agrícola y forestal.

Esta Ley constituye una política de reinserción de los reclusos al trabajo y a la sociedad, de manera que los reclusos que ya tienen conocimientos o experiencias en el área agrícola o forestal, lo mejoren y los que no lo tengan lo aprendan o lo adquieran por medio del proceso educativo. Además, va a permitir generar un clima de seguridad en los reclusos para incorporarse, enfrentarse y adaptarse al campo laboral y social. A la vez, se requiere de buena coordinación institucional entre las diferentes instituciones involucradas en este proyecto, para así obtener resultados satisfactorios y cumplir con los fines de la Ley.

2. En el Artículo 105 del Reglamento del Código de Ejecución Penal del Perú[13], se establece que el trabajo de los reclusos, posee un valor creador y conservador de las acciones laborales, que tienen a su vez fines terapéuticos y productivos para la vida misma del recluso y su rehabilitación, este trabajo penitenciario no debe ni puede generar vinculo laboral alguno. Las medidas del trabajo comunitario pretenden además de reinsertar al recluso a la sociedad, aligerar lo que se vive en las cárceles del país[14], las cuales tienen una capacidad de 39 mil presos, y en las que se cuenta con un exceso de casi 93 mil, estamos hablando de casi un 140% de sobrepoblación.

3.Conforme al Artículo 108 del Reglamento del Código de Ejecución Penal del Perú, *"El Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina General de Tratamiento, dirige, organiza y supervisa la producción y comercialización de bienes y prestación de servicios de los internos en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional."* En virtud de lo establecido en esta disposición legal, se puede incorporar al Instituto Nacional Penitenciario del Perú (INPE), para que conjuntamente con los demás organismos del estado coordinen y supervisen la prestación de servicios de los reclusos, fuera de los centros de reclusión.

4. Si bien es cierto, es conocido por todos y en varias legislaciones la práctica del servicio comunitario por personas que se encuentran en libertad, sin obtener ninguna contraprestación por parte del estado. Desde el 2018, el INPE ha realizado campañas sociales, en las que las personas que cometen faltas cumplan con el pago de la pena por medio de la prestación de servicios a la comunidad. Una de las particularidades de este Proyecto de Ley, es la incorporación de políticas novedosas como la inclusión de los reclusos condenados, y la contraprestación monetaria que será retenida por el estado para la reparación civil dispuesta por el juez, bien sea a favor de la víctima, al estado o para su propia manutención. Con esta contraprestación, se les motiva a realizar con ímpetu el servicio comunitario, se le incentiva al trabajo y se mejoran las propuestas que se han

[13] Reglamento del Código de Ejecución Penal del Perú. Artículo 105 y 108
[14] Diario El Correo. *"Más de 100 presos pagan sus penas con trabajos comunitarios".* (2018)

venido manejando desde hace años en el país, en relación al sistema penitenciario.

5.Con el establecimiento de esta Ley, si el recluso opta por cumplir con las obligaciones alimentarias para su núcleo familiar, a través del monto de contraprestación acumulada, este podrá resolver un problema social como lo es evitar que su familia entre en un proceso de vulnerabilidad por la falta de alimentos. En caso de que el recluso destine la contraprestación para su propia manutención, mejorará su calidad alimentaria dentro del centro de reclusión y por ende su calidad de vida, esto a su vez; favorecerá al estado económicamente.

6. En el caso de que el recluso sufra de alguna incapacidad que le impida realizar el servicio comunitario en materia agrícola o forestal, previa evaluación médica, los organismos competentes le designaran otro tipo de labor que se ajuste a sus capacidades y a su propia condición de salud, esto a los fines de proteger el derecho a la vida y a la salud del recluso.

EXPERIENCIAS SIMILARES EN OTROS PAISES

ESPAÑA

Las nóminas de los presos que trabajan en las cárceles de España reflejan sueldos de entre 200 y 300 euros al mes, en promedio; y las retribuciones por hora están entre los 3,2 y los 4,5 euros para un operario base, por debajo del salario mínimo interprofesional, fijado en 1.000 euros. Y, sin embargo, hay mucha más demanda que oferta laboral en las prisiones, cuenta Valentín Aguilar, abogado de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA).

Para los presos, el trabajo remunerado en las cárceles es un camino hacia la libertad. No solo por el dinero que se puede conseguir, ocupando horas muertas, sino porque en muchas prisiones es visto como un requisito para la libertad condicional. Por eso, **una de cada cinco personas presas en las cárceles de España trabaja** en actividades remuneradas dentro de las prisiones.

En junio, por ejemplo, había 11.375 internos empleados en talleres productivos de los 55.097 presos en las cárceles del país, según la respuesta de Instituciones Penitenciarias a varias solicitudes de información vía transparencia.

Cómo se organiza el trabajo remunerado en las cárceles

La mayoría de los presos que trabajan en las cárceles se dedican a labores de mantenimiento o servicios básicos para los propios centros penitenciarios como lavandería,

reparto de comidas, peluquería, o limpieza de zonas de uso común en los talleres de servicios.

En 2020, último año con datos completos, había 11.539 reclusos trabajando en talleres productivos, de media. De ellos, 8.994 lo hacían en talleres de servicios, 2.346 con empresas externas y 199 en talleres de producción propia.

III. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY

El Título VI del Código Penal, regula la reparación civil y las consecuencias accesorias, en el marco de la acción penal.

Así, por ejemplo, el artículo 92 del Código Penal señala:

> ***La reparación civil***
> "***Artículo 92.-: Oportunidad de su determinación***
> *La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento."*

De acuerdo a dicho artículo, es el juez quien garantiza su cumplimiento ¿Cómo es que el juez puede garantizar el cumplimiento de la reparación civil?

La única posibilidad, ofrecida por nuestro marco jurídico, es el establecimiento de medidas cautelares. En ese orden de ideas, el artículo 98 del Código Penal, señala lo siguiente:

> ***Condenado insolvente***

Artículo 98.- *En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.*

Si el Condenado, no tiene los bienes suficientes para poder pagar la reparación civil, el Juez puede afectar hasta un tercio de la remuneración para el cumplimiento de la obligación. Sin embargo, no estaría prevista la afectación de otras fuentes de ingresos de carácter no remunerativo; por lo que es necesario corregir dicho artículo.

Por otro lado, en el marco de la seguridad ciudadana, somos testigos de una serie de delitos que afectan la integridad de la persona o, su fuente de ingresos.

Así por ejemplo, en los casos en los que un delincuente arrebata un vehículo que es usado para brindar servicio de taxi, deja en total desamparo a la víctima, sin que esta pueda cumplir (como lo venía haciendo) con las obligaciones alimentarias que pueda tener con su familia.

Tal como está configurado nuestro sistema legal, si el/los delincuentes son capturados y condenados, posiblemente pasarán muchos años en prisión, pero eso no garantiza al ciudadano que perdió su fuente de ingresos (o herramienta de trabajo), la devolución del valor del mismo, teniendo una afectación directa a su patrimonio, y además, a las posibilidades de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

Es por ello, que debe haber especial atención y priorización en los pagos de las reparaciones civiles en estos casos.

Por otro lado, no existe prisión por deuda; salvo en los casos en los que se trate de una deuda alimentaria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley, no generará gastos al Estado peruano, toda vez, que la contraprestación aportada por el estado al recluso será utilizada para su propia manutención, lo que libera al Estado de gastos alimenticios en los centros de reclusión.
Al mismo tiempo, el trabajo comunitario realizado por el recluso disminuye al Estado la contratación de recurso humano para el desarrollo de la actividad agrícola y forestal, así también para los equipos tecnológicos que se requieran. De igual forma, al incorporar a los reclusos al trabajo se le estará preparando para su reinserción en la sociedad, lo que generaría menos reincidencia en el delito y, por ende, menos gastos al Estado en materia de infraestructura, salud, educación, seguridad, entre otras.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA DE LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La Ley propuesta es coherente con la política 7, 10, y 14, del Acuerdo Nacional.

- **Política 7: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana:** La incorporación del trabajo comunitario como reparación civil en los reclusos, permitirá la reeducación del mismo para su convivencia dentro del centro de reclusión, lo que a su vez erradicaría la violencia dentro de las cárceles. Así mismo, se estaría creando cultura laboral en el recluso para que en el momento en que obtenga la libertad, esté preparado psicológica e intelectualmente para el trabajo. Esto va a permitir, reinsertarlos de manera eficaz en la sociedad y generar menos delitos y menos violencia en las calles. A su vez, traerá paz, tranquilidad y respeto del recluso para con su familia y el resto de la sociedad.

- **Política 10: Reducción de la Pobreza:** En este sentido, permite enseñarle al recluso una cultura de responsabilidad para obtener su propia alimentación y la de su grupo familiar. De manera, que puedan tener una mejor calidad de vida y así evitar situaciones vulnerables, que puedan generar otros problemas a la sociedad.

- **Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:** En relación a la víctima, permite al recluso cumplir con la reparación civil y así resarcir el daño causado. Mientras que, para el recluso, su actividad en el campo agrícola o forestal por la prestación del servicio comunitario, le permitirá en un futuro desempeñarse en alguna de estas dos materias, ya sea que labore por sus propios medios al salir en libertad o preste servicios para un tercero.